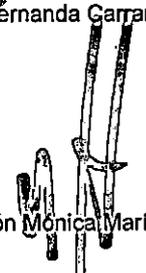


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-313/STR-02/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Garranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>

Sujeto: Secretaría de Trabajo, Puebla
Obligado:
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanaes
Expediente: DOT-313/STR-02/2022

ELIMINADO 1: Siete palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sentido: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-313/STR-02/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE TRABAJO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El quince de marzo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada por el denunciante, en los siguientes términos:

"No se tiene información respecto del cuarto trimestre del año 2021."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX formato D, ejercicio 2021, cuarto trimestre.

II. Por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a la Ponencia respectiva, para su trámite y estudio respectivo.

III. En fecha de veintidós de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante ofreciendo pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Con fecha once de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/248/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

En esta misma fecha, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, se hizo constar que la denunciante no realizó manifestación alguna respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que dicha omisión constituye una negativa para que los mismos sean públicos, finalmente se

ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XXXIX, formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Tercero. El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Secretaría de Trabajo, Puebla
Obligado:
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanés
Expediente: DOT-313/STR-02/2022

Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 XXXIX, formato D correspondiente al cuarto, trimestre de dos mil veintiuno.

El sujeto obligado en su informe justificado, conducente alegó:

"...4. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante memorándum ST/DA/195/2022, suscrito por la Titular de la Dirección de Administración y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, informa que se realizaron las acciones necesarias para la actualización de la

Sujeto Secretaría de Trabajo, Puebla
Obligado:
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanaes
Expediente: DOT-313/STR-02/2022

información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la fracción XXXIX relativa a "Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados", específicamente del inciso "D", del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, remitiendo para tal efecto el comprobante de procesamiento emitido por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en las cuales se indica que con esta fecha se realizó la carga de la información, así como la captura de pantalla de la vista ciudadana del Portal de Obligaciones de Transparencia, con las que acredita la misma. (ANEXO IV)"

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"...De lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

***PRIMERO:** Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

***SEGUNDO:** Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

***TERCERO:** Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.*

***CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Secretaría de Trabajo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato D) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y*

**Sujeto
Obligado:
Ponente:**

Secretaría de Trabajo, Puebla

**Harumi Fernanda Carranza
Magallanaes**

Expediente:

DOT-313/STR-02/2022

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el denunciante, se admitió:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en captura de pantalla de la obligación de transparencia de la fracción XXXIX, inciso D, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación al sujeto obligado, se admitió como medio de prueba el siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuerdo de nombramiento como Director General Jurídico de la Secretaría de Trabajo, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós y Acuerdo emitido por el Titular de la dependencia, por el que acredita al Titular de la Unidad

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Secretaría de Trabajo, Puebla
Harumi Fernanda Carranza
Magallanaes
DOT-313/STR-02/2022

de Transparencia del sujeto obligado, con la misma fecha, firmado por el Titular de la Consejería Jurídica. (Anexo I).

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del memorándum número ST/UT/018/2022, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, dirigido a la Dirección General de Inspección del Trabajo y Presidenta del Comité de Transparencia, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia. (Anexo II).

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del oficio ITAIPUE-DJC/960/2022 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitido por el Jefe de Departamento de Archivos y Notificador de éste Órgano Garante de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, con sello de recibido. (Anexo II).

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del auto admisorio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós del expediente al rubro citado. (Anexo II).

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del correo electrónico de notificación de denuncia creada de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Coordinador General Jurídico y emitido por la Coordinadora General Ejecutiva ambos pertenecientes a este Órgano Garante. (Anexo II).

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del correo electrónico generado automáticamente al realizar la denuncia con descripción de la denuncia. (Anexo II).

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, del sujeto obligado, respecto la obligación de transparencia de la fracción XXXIX

formato D, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (Anexo II).

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del memorándum número ST/SEPI/DGIT/084/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Presidenta del Comité de Transparencia, dirigido a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, del sujeto obligado. (Anexo III).

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del memorándum número ST/DA/195/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, firmado por la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, dirigido a la Presidenta del Comité de Transparencia. (Anexo IV).

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Comprobante de procesamiento, de la operación Alta de la fracción XXXIX formato D, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (Anexo IV).

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla, de la vista ciudadana, de la Plataforma Nacional de Transparencia, del sujeto obligado, respecto la publicación de la fracción XXXIX formato D, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (Anexo IV).

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del memorándum número ST/SEPI/DGIT/093/2022, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, firmado por la Presidenta del Comité de Transparencia, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado. (Anexo V).

Sujeto: Secretaría de Trabajo, Puebla
Obligado:
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanaes
Expediente: DOT-313/STR-02/2022

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del memorándum número ST/DA/195/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, firmado por la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, dirigido a la Presidenta del Comité de Transparencia. (Anexo V).
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Comprobante de procesamiento, de la operación Alta de la fracción XXXIX formato D, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (Anexo V).
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla, de la vista ciudadana, de la Plataforma Nacional de Transparencia, del sujeto obligado, respecto la publicación de la fracción XXXIX formato D, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (Anexo V).
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla, de la vista ciudadana, de la Plataforma Nacional de Transparencia, del sujeto obligado, respecto la publicación de la fracción XXXIX formato D, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (Anexo VI).
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos y en todo aquello que beneficie al sujeto obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza en términos del artículo 336, del Código citado, la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350 del mismo Código, los tres artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracción XXXIX formato D, relativo a las actas y resoluciones de Comités de Transparencia, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que se realizaron las acciones necesarias para la actualización de la información denunciada, por parte del área responsable de su carga en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto el formato D, del cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, atendiendo los lineamientos técnicos generales para la publicación de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia; por lo que, en virtud de que la información materia de la denuncia se encuentra actualizada, queda sin materia de estudio, pidiendo el sobreseimiento de la misma.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán

Sujeto Secretaría de Trabajo, Puebla
Obligado:
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanaes
Expediente: DOT-313/STR-02/2022

preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones.

realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, así como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; ...;"

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/248/2022**, de fecha seis de abril de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Secretaría de Trabajo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato D) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que al sujeto obligado a la fecha de presentación de la verificación, la información de la obligación de transparencia si se encontraba publicada correctamente, relativo al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, del artículo y fracción denunciada.

Lo anterior, además, en razón de lo que la propia Tabla de Actualización y Conservación de la Información establecen para la fracción XXXIX, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70, fracción XXXIX, de la Ley General, en el que se indica que el periodo de conservación es por trimestre concluido.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra de la Secretaría de Trabajo, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXXIX, formato D,

respecto al **cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno** es infundada, toda vez que como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, a la fecha de la verificación realizada, se encontraba publicada debidamente la información del trimestre y ejercicio antes precisado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se declara **INFUNDADA** en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución. H

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Trabajo, Puebla**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto. d

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto: Secretaría de Trabajo, Puebla
Obligado:
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanaes
Expediente: DOT-313/STR-02/2022



HARUMI FERNANDA GARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-313/STR-02/2022, Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós.